



Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2020-00004**-00 (2020-00060 E.D.)
AFECTADO(S): **VIRGILIO DE JESUS ARROYABE VANEGAS Y OTROS.**
FISCALÍA: NOVENA (09) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

En atención a las constancias secretariales que anteceden, previo a continuar con la notificación por aviso prevista en el artículo 55-A de la ley 1708 de 2014 (adicionada por el artículo 15 de la ley 1849 de 2017), en aras de garantizar el debido proceso el despacho dispone lo siguiente:

-Por secretaria, ofíciase al Centro Penitenciario Minorista de Medellín-Antioquia, a las direcciones de correo electrónico "ctpminorista01020@gmail.com" y "meval.cosec-ppl@policia.gov.co" para que notifiquen de manera personal el auto de fecha 03 de febrero de 2021, al procesado VIRGILIO DE JESUS ARROYABE identificado con cedula de ciudadanía No. 8280831, otorgándoles un término de **cinco (05) días**, que se contara a partir del recibo de la comunicación.

-Por secretaria, ofíciase a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, para que a través de la Dirección del establecimiento y/o de la Oficina Jurídica, notifiquen de manera personal el auto de fecha 03 de febrero de 2021, al procesado JOSE ARTURO GALLEGUO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.333.224, otorgándoles un término de **cinco (05) días**, que se contara a partir del recibo de la comunicación.

-Reconózcase personería para actuar al Dr. IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ identificado con C.C. 3.747.932 y T.P. 126.276 del C.S.J; como apoderado de la afectada CRISALBA RODRIGUEZ DE ACEVEDO, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder.

-Reconózcase personería para actuar a la Dra. DIANA VILLA SUAREZ identificada con C.C. 53.006.334 y T.P. 297.776 del C.S.J; como apoderado de los afectados JULIO CESAR RIVERA OLARTE Y JAIRO HUERFANO DAZA, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder. Igualmente, por secretaria, notifíquese de manera personal a la referida apoderada a través de la dirección de correo electrónico que registra, el auto del 03 de



febrero del corriente año, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

-Reconózcase personería para actuar al Dr. JUAN GABRIEL MARTINEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. 86.078.662 y T.P. 284.181 del C.S.J; como apoderado de la afectada NANCY TORRES CHIRINO, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder. Igualmente, por secretaria, notifíquese de manera personal al referido apoderado a través de la dirección de correo electrónico que registra, el auto del 03 de febrero del corriente año, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

-Reconózcase personería para actuar al Dr. FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, identificado con C.C. 86.054.261 y T.P. 151.486 del C.S.J; como apoderado de los afectados OVIDIO OSPINA MEJIA y LORENA ZAMBRANO MEDINA, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder. Igualmente, por secretaria, notifíquese de manera personal al referido apoderado a través de la dirección de correo electrónico que registra, el auto del 03 de febrero del corriente año, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

-Por secretaria, solicítase colaboración al Departamento de Policía del Guainía para que por su intermedio se le notifique se manera personal al afectado JESUS IVAN HOLGUÍN, el auto del 03 de febrero del corriente año. Para tal efecto, se deberá indicar que el referido podrá ser ubicado en la dirección **kilómetro 1 vía Guamal en Inirida-Guania, concretamente en el establecimiento de comercio "RIBAZON MALOCAZ"**, dirección que aparece en el acta de secuestro visible a folio 66 del cuaderno de medidas cautelares No. 2.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**



**JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a888fe0e234858fb7bc58e0cb2c9dc363267acc6bc1db79c6049c6c576e0259

Documento generado en 20/05/2021 04:35:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**